

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Diciembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para la renovación parcial reglamentaria, á elegir cuatro vacantes de Vocales propietarios y cinco de Vocales suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 1906.

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 de la precitada Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo al párrafo 3.º, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, se proceda por dicho Cuerpo á elegir cuatro Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes, que deben sustituir en su Junta de Gobierno á los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las

vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas se remitan en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Medicina al más antiguo de éstos y que la elección en las capitales puede verificarse si conviene en un solo local.

4.º Que los Subdelegados y representantes de la Junta que presidan la votación podrán entregar en el acto de la misma células para emitir su sufragio á los que, no figurando en las listas, justifiquen pertenecer al Cuerpo de Titulares, con la presentación del recibo de pago de cuotas á la Junta de Patronato.

5.º Que la votación para elegir Compromisario en cada partido judicial se verifique el día 7 de Diciembre del corriente año, y la de Vocales y Suplentes por los Compromisarios en las capitales de las provincias, el día 14 del mismo mes.

Y 6.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta* y *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 30 de Noviembre).

Con objeto de que puedan solicitar su inclusión en el Censo de Asociaciones que está formando el Instituto de Reformas Sociales todas aquellas Sociedades patronales y obreras que se crean con derecho á figurar en él, y vista la propuesta que en tal sentido ha hecho el Instituto á este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo para solicitar las mencionadas inclusiones, determinado por la Real orden de 30 de Octubre último.

2.º Que se consideren asimismo ampliados en la misma proporción los plazos marcados en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 14 de Octubre próximo pasado; y

3.º Que la presente disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de cada provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La necesariamente fragmentaria y copiosa legislación que rige los servicios encomendados á este Departamento ministerial; la multiplicidad de organismos llamados á aplicarla; las circunstancias que presiden su actuación y el número enorme de ciudadanos que de una manera directa son sujetos de ella, son elementos bastantes para hacer comprender que, aún habiéndose adoptado prácticamente los más sencillos procedimientos burocráticos para el despacho de los asuntos, la masa de éstos es tal, que representa una carga abrumadora para el Ministro y el Subsecretario, á pesar de la efícaz cooperación de los Jefes superiores de los servicios.

Las reclamaciones que, solamente por el concepto de multas gubernativas penden de resolución en la actualidad, se aproximan en número á 2.000, y los demás recursos alcanzan cuantía proporcionada, y no es factible que sin una sustancial alteración del procedimiento pueda vencerse ese considerable peso muerto que perjudica la normal eficacia del trabajo oficial.

Análogos motivos, expuestos como fundamentos del Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, determinaron al Gobierno de V. M. á crear en el Ministerio de Hacienda el organismo llamado Tribunal gubernativo, que, prácticamente, viene dando desde en-

tonces prueba plena del acierto de su institución, y por ello, si bien con las ligeras alteraciones que las particularidades orgánicas del Ministerio de Abastecimientos imponen, el Ministro que suscribe cree oportuno proponer á V. M. la creación de un Tribunal gubernativo y las consiguientes reformas del procedimiento administrativo en este Departamento, en la forma que detalla el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Fernando Sartorius y Chacón.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Abastecimientos un organismo que se denominará Tribunal gubernativo, y su organización, competencia y modo de proceder, se regirán por los preceptos de este Decreto.

Art. 2.º Toda resolución que imponga responsabilidad ó niegue un derecho á particulares, dictada por los Gobernadores civiles y Juntas administrativas de Hacienda con ocasión de infracciones de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, y las adoptadas por Comités, Delegaciones y, en general, todos los organismos dependientes de este Ministerio capacitados para ello por las disposiciones orgánicas propias, tendrá el carácter de resolución en primera instancia, y sin perjuicio de su carácter ejecutivo si lo tuvieren, serán apelables dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación á los interesados.

Art. 3.º Son competentes para resolver las apelaciones á que se refiere el artículo anterior:

- El Subsecretario.
- El Tribunal gubernativo.
- El Ministro.

Art. 4.º El Subsecretario conocerá y resolverá en las apelaciones de acuerdos de los Gobernadores y demás organismos que impongan multas gubernativas, cuando la cuantía de éstas no exceda de 1.500 pesetas,

Art. 5.º El Tribunal gubernativo entenderá y resolverá:

Primero. En las apelaciones de multas gubernativas cuya cuantía sea superior á 1.500 pesetas.

Segundo. En las resoluciones de las Juntas administrativas, Comités, Delegaciones y demás organismos á que hace referencia el art. 2.º

Art. 6.º El Ministro conocerá y resolverá, además de los asuntos que le estén sometidos por disposición terminante, y de aquéllos que llame á sí por acuerdo especial y orden expresa, de los que habiendo sido sometidos á conocimiento del Tribunal gubernativo se encuentren, á juicio de este organismo, en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Que con ocasión de ellos deban dictarse disposiciones de carácter general, en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde á la Administración del Estado.

Segundo. Que exijan ó dén lugar á la concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito ó que alteren los consignados en los presupuestos generales del Estado.

Tercero. Que deba oírse ó se haya oído como trámite previo de la resolución al Consejo de Estado.

Cuarto. Que constituyan trámite previo, con arreglo al Real decreto de 23 de Marzo de 1886, para interposición de demanda contra el Estado, ó se persiga el pago de costas á que el Estado haya sido condenado en juicio.

Quinto. Que tenga por objeto autorizar contrato; no las incidencias que surjan en su ejecución.

Sexto. Que por su índole, cuantía ó trascendencia de la resolución que haya de dictarse considere que deben ser reservados al Ministro.

Séptimo. Que la resolución proyectada no tenga la conformidad de votos de la mayoría absoluta de los individuos del Tribunal.

Art. 7.º Las resoluciones dictadas dentro de las reglas de competencia que definen los artículos anteriores, son ejecutivas, causan estado y contra ellas no cabe más recurso que el Contencioso-administrativo, en los casos previstos por la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción.

Art. 8.º No obstante lo establecido, si algún interesado estimase que se había sometido á conocimiento de funcionario ú organismos asunto cuya competencia no le correspondiese, podrá formular recurso de incompetencia, acompañando, inexcusablemente, al mismo, justificación de haber constituido depósito por importe del 5 por 100 de la cantidad objeto de reclamación, ó la suma de 1.000 pesetas si ésta fuera indeterminada. La interposición del recurso suspenderá la resolución del asunto en el fondo, y si aquél fuere desestimado, se decretará al propio tiempo la pérdida del depósito con aplicación inmediata al Tesoro.

Asimismo podrá promoverse re-

curso de nulidad, dentro del plazo de quince días, contra los fallos firmes, si se fundase en manifiesto error de hecho, acreditado con prueba documental ó pericial ó por falsedad de los documentos en que se basasen, quedando en suspenso la ejecución del fallo recurrido, pero para la interposición del recurso será requisito previo indispensable que al mismo se acompañe testimonio de interposición de la querrela y que se haga expresa renuncia á utilizar el recurso contencioso-administrativo.

En ambos casos, el recurso se tramitará y resolverá por el inmediato superior jerárquico, entendiéndose al efecto, que lo es de los Gobernadores, Comités, Delegaciones, etc., el Subsecretario, y de éste y del Tribunal gubernativo, el Ministro.

Art. 9.º Los escritos de apelación deberán estar autorizados por el interesado mismo ó apoderado especial por escritura pública, salvo caso en que la cuantía de aquélla no exceda de 125 pesetas; se presentarán necesariamente ante la autoridad que hubiese dictado el acuerdo, la cual lo cursará inmediatamente con el expediente de su razón, sin más informe que la simple manifestación de estar ó no presentada dentro del plazo reglamentario. Si se hubiese presentado indebidamente en otra oficina, ésta lo remitirá sin demora alguna á la competente, á los efectos antes prevenidos.

El Negociado á quien corresponda la tramitación del asunto en la Secretaría del Ministerio formulará su nota de ampliación de diligencias si estimase imprescindible alguna nueva ó de resolución, caso de entender que está completo el expediente, y lo elevará á resolución del Subsecretario ó del Tribunal gubernativo en sus respectivos casos, sin que pueda exceder de quince días el plazo desde la recepción del expediente en el Negociado y el de su salida del mismo.

En ningún caso se podrá proponer trámite de audiencia ó informe de Cuerpo ú organismo alguno consultivo, sin que previamente se formule propuesta de resolución en el fondo.

Cuando se trata de asunto cuya resolución esté atribuida al Ministro, será puesto á despacho por el Subsecretario, consignando éste su conformidad ó fundamento de disparidad con la nota del negociado.

Art. 10. El Tribunal gubernativo se constituirá con el Subsecretario del Ministerio, como Presidente, y en concepto de Vocales permanentes, el Oficial Mayor del Ministerio y el abogado del Estado Jefe de la asesoría jurídica.

En casos de ausencia, vacante ó enfermedad del Subsecretario, y no estando designado por el Ministro Subsecretario interino, substituirá á aquél en la Presidencia el Vocal de más alta categoría administrativa ó de mayor antigüedad en la misma, si la tuviera igual, y en este caso ó en

el de simple imposibilidad de asistencia del Oficial Mayor, ó del Jefe de la Asesoría, le substituirán, respectivamente, los funcionarios á quienes corresponda su substitución reglamentaria en el cargo.

Actuarán como Secretarios y Vice-secretario del Tribunal, este último para suplir á él en casos de usencia ó enfermedad, los funcionarios con categoría, cuando menos, de Jefe de Negociado y la condición de Letrado, expresamente nombrados por el Ministro, con carácter permanente pero sin voto en las deliberaciones.

Art. 11. Cuando los asuntos sometidos á resolución precedan de algún Comité, delegación ú organismo que tengan su residencia en Madrid, formará parte del Tribunal, como Vocal además de los permanentes, el Presidente ó Delegado respectivo, ó el Vicepresidente, si en algún caso el Presidente fuera Vocal nato del Tribunal.

Art. 12. El Tribunal gubernativo se constituirá y celebrará sesión siempre que sea necesario á juicio de su Presidente, y por lo menos una vez á la semana, previa citación que en nombre del Subsecretario hará el Secretario del Tribunal.

Art. 13. Para que pueda entenderse que existe resolución del Tribunal gubernativo, será menester que se adopte por mayoría absoluta de votos, siendo imprescindible la asistencia de todos sus Vocales.

Art. 14. Para el despacho y demás actuaciones de orden interior, el Tribunal se ajustará á las reglas que por Real orden de 17 de Diciembre de 1902 están establecidas para el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Art. 15. Este Decreto comenzará á regir desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Abastecimientos, Francisco Sartorius y Chacón.

(*Gaceta del día 29 de Noviembre.*)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 298.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excm. Diputación Provincial á sesión extraordinaria, que tendrá lugar á las doce horas del día 12 del actual, en el Salón de Actos de la citada Corporación, para tomar acuerdo sobre la renuncia del acta de Diputado provincial, hecha por D. Eladio Santander Gallardo, por incompatibilidad con el cargo de Gobernador civil que actualmente desempeña.

Lo que se publica en este periódico

co oficial para general conocimiento.
Palencia 3 de Diciembre de 1919.

El Gobernador.
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 299.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Brañosera me comunica que se ha agregado á las demás caballerías del pueblo, una yegua negra, peceña, lunares blancos y pelos blancos en la frente, alzada un metro cuarenta y siete centímetros.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el término de quince días, á contar de la fecha en que fué recogida, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la Administración y régimen de reses mostrencas.

Palencia 3 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 300.

Jefatura de Obras Públicas.—Carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción de la carretera de San Mamés á Bahillo, ejecutadas por su contratista D. Mariano Ruíz, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN.

Palencia 2 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 301.

Caminos vecinales.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de carretera de tercer orden de Paredes de Nava á Monzón, Sección comprendida entre la de Paredes y la carretera de Palencia á Tinamayor, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo improrrogable de quince días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, calle de Menéndez Pelayo, núm. 25.

Palencia 2 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Laborde, Secretario de la misma.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el próximo año de mil novecientos veinte, han quedado constituidas en la forma siguiente:

PARTIDO DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Cabezas de familia.

| Núm. de orden. | NOMBRES Y APELLIDOS. | VECINDAD. |
|----------------------|------------------------------|--------------------------|
| 1 | D. Antonio Bárcena López. | Aguilar. |
| 2 | Alfredo Valcárcel Viguel. | Barruelo. |
| 3 | Mariano Doce Carnero. | Frontada. |
| 4 | Benito Ruiz Rebolledo. | Revilla. |
| 5 | Ciriaco Unquera Polanco. | Verbios. |
| 6 | Eusebio Izquierdo Bárcena. | Berzosilla. |
| 7 | Felipe Ruiz Arenas. | Valverzoso. |
| 8 | Manuel del Río Alonso. | Brañosera. |
| 9 | Higinio Mediavilla Linar. | Barruelo. |
| 10 | Anacleto Merino Conejero. | Castrejón de Villanueva. |
| 11 | Balbino Pérez de la Hera. | Pisón. |
| 12 | Mariano Diez Fuente. | Estalaya. |
| 13 | Valentín Cuena González. | Cervera. |
| 14 | Samuel Fernández Gómez. | Cozuelos. |
| 15 | Gregorio Cerdeño Cardaño. | Cervera. |
| 16 | Sebastián Cuena Villegas. | Ligüorzana. |
| 17 | Segundo López Olmos. | Micieces. |
| 18 | Domingo García García. | Cordovilla. |
| 19 | Elias Estébanez Iglesias. | Nestar. |
| 20 | Antolín Plaza Merino. | Cubillo. |
| 21 | Román Bravo Calderón. | Villarén. |
| 22 | Claudio Gutiérrez Gutiérrez. | Quintana. |
| 23 | Marcelino Labrador Mínguez. | Barcenilla. |
| 24 | José Cosgaya Izquierdo. | Olmos. |
| 25 | Alejandro Diez Mancebo. | Otero. |
| 26 | Julian Díaz Merino. | Cervera. |
| 27 | Marcos Llorente Liébana. | Herreruela. |
| 28 | Trinidad Morina Diez. | Rebanal. |
| 29 | Antonio Fontao Felguera. | Santibáñez. |
| 30 | Julian Rodríguez Retuerto. | Viduerna. |
| 31 | Agustín Merino Ruíz. | Baños. |
| 32 | Daniel González Proaño. | Villaverde. |
| 33 | Miguel Andérez Cábria. | Salinas. |
| 34 | Fidel Cuevas Alonso. | Lebanza. |
| 35 | Lorenzo Ruesga Mier. | El Campo. |
| 36 | Dionisio Morante Calderón. | Barruelo. |
| 37 | Antonio Blanco Andérez. | Cervera. |
| 38 | Angel González Monge. | Nogales. |
| 39 | Anselmo Martínez Ruiz. | Aguilar. |
| 40 | Anastasio Ruiz Ramos. | San Cebrián. |
| 41 | Anastasio Bravo García. | Gama. |
| 42 | Faustino Gama Canal. | Olleros. |
| 43 | Julio del Río Merino. | Valle. |
| 44 | Crisanto Argüeso Gutiérrez. | Canduela. |
| 45 | Cesáreo Ruiz García. | Quintana. |
| 46 | Antonio Ruiz Sierra. | Villanueva. |
| 47 | Almaquio Martín García. | Villabermudo. |
| 48 | Juan Rivero Diez. | Vergaño. |
| 49 | Adriano Redondo García. | Amayuelas. |
| 50 | Niceto Olea García. | Vega de Bur. |
| 51 | Gregorio Fernández Martínez. | Cervera. |
| 52 | Emilio Olea García. | Idem. |
| 53 | Juan Alonso Labrador. | Dehesa. |
| 54 | Raimundo Diez Gómez. | Colmenares. |
| 55 | Mariano Abad Merino. | Mudá. |
| 56 | Julio Zapico Ruiz. | Barruelo. |
| 57 | Pedro Aparicio Argüeso. | Idem. |
| 58 | Ambrosio Pérez San Millán. | Cillamayor. |
| 59 | Abundio Gutiérrez Lastra. | Aguilar. |
| 60 | Manuel Sobrado García. | Arbejal. |
| 61 | Fidel Martín Pérez. | Porquera. |
| 62 | Felipe Revilla Ruiz. | Cillamayor. |
| 63 | Simón Martínez Alonso. | Barruelo. |
| 64 | Arturo Zoreda Castrillo. | Orbó. |
| 65 | Vicente Cantabrana Cárcamo. | Cervera. |
| 66 | Juan Aparicio Fernández. | Villanueva. |
| 67 | Rafael Gómez Peña. | Brañosera. |
| 68 | Sandalio Fuente Calvo. | Cervera. |
| 69 | Felipe Izquierdo Martín. | Lavid. |
| 70 | Victor Vélez Illera. | Lores. |
| 71 | Miguel Flores Pérez. | Nestar. |
| 72 | Lino Cubillo Plaza. | Quintanatello. |
| 73 | Santiago Rodríguez Diez. | Otero. |
| 74 | Lázaro Martín Cuena. | Perazancas. |
| 75 | Clemente Sordo Merino. | Polentinos. |
| 76 | Eulogio Aparicio Amo. | Revilla. |
| 77 | Hipólito Bravo Ruiz. | Villallano. |

| | | |
|-----|--------------------------------|-----------------------------|
| 78 | D. Basilio Val Herrero. | Prádanos. |
| 79 | Cristóbal Paredes Fernández. | Quintana. |
| 80 | Toribio Diez Moreno. | Rebanal. |
| 81 | Francisco de Célis Mier. | Redondo. |
| 82 | Justo Marina Ramos. | Resoba. |
| 83 | Benito García Corral. | Viduerna. |
| 84 | Cayetano Fernández Moral. | Santibáñez. |
| 85 | Dionisio Peral de Célis. | Baños. |
| 86 | Francisco Alonso García. | Riosmenudos. |
| 87 | Jesús Merino González. | Aviñante. |
| 88 | Victoriano Alonso Diez. | Villaverde. |
| 89 | Telesforo Martín Roscales. | Villaoliva. |
| 90 | Saturnino García García. | Cervera. |
| 91 | Pablo González Montes. | Idem. |
| 92 | Lucio Fernández Lucas. | Barruelo. |
| 93 | Arsenio Esteban Lastra. | Berzosilla. |
| 94 | Alberto Alonso Gómez. | Aguilar. |
| 95 | Andrés Serrano Bonifacio. | Alba. |
| 96 | Toribio Peláez Cosgaya. | Vega de Bur. |
| 97 | Julio Martín García. | Villabermudo. |
| 98 | Braulio García Redondo. | Vañes. |
| 99 | Samuel García González. | Fontecha. |
| 100 | Raimundo Casares Macho. | Villafria. |
| 101 | Ramón Alonso Cuena. | Salinas. |
| 102 | Cándido Gutiérrez Rodríguez. | Valoria. |
| 103 | Emilio Villán Barriuso. | Puentetoma. |
| 104 | Francisco García Mesones. | Lomilla. |
| 105 | Serapio García Martín. | Revilla. |
| 106 | Felipe Herrero Vallejo. | Cervera. |
| 107 | Luis Fuente Sánchez. | Vado. |
| 108 | Severiano Seco Estébanez. | Cábria. |
| 109 | Simón Pérez Fernández. | Prádanos. |
| 110 | Santiago Ibáñez Roldán. | Cervera. |
| 111 | Anacleto Ruiz Gómez. | Aguilar. |
| 112 | Florentino Iglesias Arto. | Arbejal. |
| 113 | Constantino García Fernández. | Brañosera. |
| 114 | Carlos Vañes Salvador. | San Felices. |
| 115 | Braulio Pérez de Cós. | Aguilar. |
| 116 | Eladio Isla Carracedo. | Cervera. |
| 117 | Máximo Simón Gutiérrez. | Redondo. |
| 118 | Faustino Valbuena Calle. | Respenda. |
| 119 | Ruperto Macho Liébana. | Villafria. |
| 120 | Rufino Fraile de la Hoz. | Aviñante. |
| 121 | León Andrés Andrés. | Triollo. |
| 122 | Esteban Martín Llorente. | Vañes. |
| 123 | Celestino García Martín. | Santibáñez. |
| 124 | Cipriano Guerrero Ortega. | Salinas. |
| 125 | Fidel Cuesta Alonso. | Lebanza. |
| 126 | Epifanio Cerezo Antón. | San Martín. |
| 127 | Francisco Sierra Martín. | Santibáñez de Resoba. |
| 128 | Manuel Merino Cábria. | Salinas. |
| 129 | Policarpo Mediavilla Villegas. | Cervera. |
| 130 | Rafael Rodríguez López. | Villabermudo. |
| 131 | Anastasio Ruiz Cábria. | Villanueva de Henares. |
| 132 | Teodoro Barrio López. | Villabermudo. |
| 133 | Santiago Merino Gutiérrez. | Vañes. |
| 134 | Eusebio Toribio Bravo. | Valoria de Aguilar. |
| 135 | Fermín Millán Rojo. | Villacibio. |
| 136 | Buenaventura Andrés Redondo. | Triollo. |
| 137 | José Gutiérrez Lorea. | San Martín de los Herreros. |
| 138 | Manuel Presa Rojo. | Salinas. |
| 139 | Isidro de Mier Fraile. | Redondo. |
| 140 | Quirino Hernando Rica. | Respenda de la Peña. |
| 141 | Gaspar Rodríguez Cuesta. | Cuerno. |
| 142 | José Alcalde García. | Villaverde. |
| 143 | José Moral Mora. | Cervera. |
| 144 | Mariano Pérez García. | Pisón. |
| 145 | Basilio Cagigal Fuente. | Villanueva. |
| 146 | Simón Ruiz Sierra. | Valberzoso. |
| 147 | Andrés Serrano Marcelino. | Valsurbio. |
| 148 | Casimiro Gómez Prieto. | Aguilar. |
| 149 | Eugenio Melendre Merino. | Cervera. |
| 150 | Anselmo Santiago Adán. | Barruelo. |

Capacidades.

| | | |
|----|------------------------------|----------------------|
| 1 | D. Dionisio García Bravo. | Becerril del Carpio. |
| 2 | Balbino Gutiérrez Alvarez. | Aguilar. |
| 3 | Juan Narganes García. | Villanueva. |
| 4 | Aquilino García Lastra. | Barruelo. |
| 5 | Inocencio Simal Rueda. | Arbejal. |
| 6 | Nemesio Diez Diez. | Celada. |
| 7 | Francisco Tejerina Navarro. | San Felices. |
| 8 | Pedro Mediavilla Diez. | Cenera de Zalima. |
| 9 | Luis Diez Fuente. | Cervera. |
| 10 | Francisco Merino Sordo. | Herreruela. |
| 11 | Primitivo Cosgaya Bartolomé. | Lavid. |
| 12 | Antonio Rodríguez Gutiérrez. | Revilla. |
| 13 | Anselmo Merino Gutiérrez. | Polentinos. |
| 14 | Eugenio Martín Andrés. | Quintanatello. |
| 15 | José Aparicio Revilla. | Villavega. |
| 16 | Laurentino Herrero Arroyo. | Micieces. |
| 17 | Aniceto Ibáñez Bascónes. | Montoto. |

18 D. José de la Hera Cabeza.
 19 Adrián Sevilla Postigo.
 20 José Rodríguez Mata.
 21 Julian García Alvarez.
 22 Felipe Redondo García.
 23 Julian González Díez.
 24 Pedro Gil Barreda.
 25 Emiliano del Amo García.
 26 Pedro Iglesias González.
 27 José Villegas Martín.
 28 Herminegildo González Terán.
 29 Facundo Jorde López.
 30 Antonio de Célis Ruiz.
 31 Gregorio Ruiz Ruiz.
 32 Felipe García Carnero.
 33 Mariano Estalayo García.
 34 Manuel Páez Condes.
 35 León Prieto Gordaliza.
 36 Felipe García Rojo.
 37 Pablo Mediavilla Miguel.
 38 Esteban González Gutiérrez.
 39 Juan Mediavilla Largo.
 40 Pedro Franco García.
 41 Claudio González Gómez.
 42 Santiago Gutiérrez Fernández.
 43 Marcos Mediavilla Simal.
 44 José Calvo Calvo.
 45 Antonio Mancebo Rebanal.
 46 Julian Díez Gutiérrez.
 47 Antolín Nozal Izquierdo.
 48 Manuel Martín Santos.
 49 Aniceto Ruiz Díez.
 50 Indalecio Martínez Gómez.
 51 Mariano Rojo Barrio.
 52 Rafael García Pérez.
 53 Benito Rebanal Andrés.
 54 Inocencio Ramos Alonso.
 55 Marceliano Marcos Fernández.
 56 Bernabé García Fernández.
 57 Francisco Merino Gil.
 58 Satúrio Cábria Rozas.
 59 Valentín García Sánchez.
 60 Mariano Calderón García.
 61 Lucas Llorente Merino.
 62 Pedro Merino Cábria.
 63 Félix Arto Terán.
 64 Lorenzo Simal Rueda.
 65 Dionisio Estalayo García.
 66 Florentino Santos Fresno.
 67 Manuel Fernández González.
 68 Emeterio Rodríguez García.
 69 Ricardo Martín Martín.
 70 Ramón Cábria Fernández.
 71 Mateo Merino Vega.
 72 Santiago Fuente Doce.
 73 Antonio Fernández del Río.
 74 Antolín Roldán Llorente.
 75 Basilio Peña Bárcena.

Vañes.
 Lomilla.
 Olleros.
 Perazancas.
 Santibáñez de Resoba.
 San Salvador.
 San Martín.
 Santibáñez de Resoba.
 Prádanos.
 Vallespinoso.
 San Cebrián de Mudá.
 Villabermudo.
 Villanueva de Henares.
 Canduela.
 Montoto.
 Vergaño.
 Aguilar.
 Aiar.
 Barruelo.
 Brañosa.
 Valveroso.
 Camporredondo.
 Becerril del Carpio.
 Cervera.
 Idem.
 Celada.
 Olmos de Ojeda.
 Otero.
 Mudá.
 Quintanatello.
 Mave.
 Valle.
 Canduela.
 Villabermudo.
 Aguilar.
 Alba de los Cardaños.
 Arbejal.
 Barruelo.
 Corbio.
 Cervera.
 Báscones.
 Perazancas.
 Prádanos.
 Redondo.
 Salinas.
 San Cebrián de Mudá.
 San Martín de los Herreros.
 Valle.
 Santibáñez de Ecla.
 Canduela.
 Villanueva de Henares.
 Villabermudo.
 Salinas.
 Resoba.
 Perazancas.
 Cervera.
 Idem.
 Berzosilla.

(Se continuará).

JEFATURA DE MINAS.

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Isaác Jiménez Sanz, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal número 114 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día 2 de Diciembre de 1919, solicitud de registro de veintiuna pertenencias para la mina titulada «Marichu», cuyo expediente tiene el número 2.505, de mineral de hulla, sita en término de Areños, Ayuntamiento de Redondo, al sito llamado «Las Matillas».

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la piedra donde está marcado el número trescientos setenta y

cinco que sirve de kilómetro en la carretera de Areños á Camasobres, y desde él y en dirección E. se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta y en dirección S. se medirán 700 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección O. se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca, y de ésta y en dirección N. se medirán 700 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Redondo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo impro-

rrogable de sesenta días, según lo prevenido por Real orden de 27 de Agosto de 1918.

Palencia 2 de Diciembre de 1919
 —César Iglesias.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas de la estación de Osorno á Melgar de Fernamental (10 kilómetros 500 metros), bajo el tipo máximo de quinientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la principal de Palencia y estafeta de Osorno, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Diciembre próximo inclusive á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos, división 1.ª, el día 31 del mismo mes á las once horas.

Palencia 29 de Noviembre de 1919.
 —El Administrador principal, Plácido Maisterra.

Modelo de proposición.

D. F. de T....., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viciversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de ciento cincuenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Juzgados.

Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de este partido de Saldaña.

Hago saber: Que el día 2 de Enero próximo venidero, á las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta de las fincas que se describirán, embargadas al penado Alvaro Monge Sánchez, en la causa seguida en este Juzgado con el número 53 del año 1909, sobre falsificación del testamento de Doña Catalina Martín, contra Fede-

rico Coco Pérez y otros, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del valor de tasación.

2.ª No existen títulos de propiedad y el rematante deberá conformarse, sin derecho á reclamación alguna.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con el veinticinco por ciento de rebaja, por tratarse de segunda subasta.

4.ª Los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

5.ª Las fincas se sacan á subasta en un solo lote, no admitiéndose posturas por separado de cada una de ellas.

Las fincas objeto del remate son:

1.ª Una tierra en término de esta villa, donde llaman Las Raposeras, de secano, hace dos fanegas; linda Oriente el monte, Poniente Norte y Mediodía tierra del Marqués de San Isidro; tasada en doscientas pesetas.

2.ª La cuarta parte de una tierra en dicho término, donde llaman San Juan, de tres fanegas, ó sean noventa y dos áreas; linda Poniente herederos de Marcelino Sarabia, Norte cárcabo, Oriente Eugenio Pérez y Mediodía el río, con plantación de chopos y sauces; tasada en su totalidad en quinientas pesetas, siendo la de la cuarta parte que se remata ciento veinticinco pesetas.

Dado en Saldaña á uno de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Manrique Mariscal.—Ante mí, Antonio Cardona.

Valoria la Buena.

Ibáñez Ruiz, Francisco, de 42 años, viudo de Saturnina Antolín, natural de Amayuelas de Arriba, con vecindad en Monzón y en la actualidad sin residencia fija y de oficio jornalero, procesado por el sumario número dos del corriente año, por el delito de daños en árboles, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, desde que se publique el presente llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de notificarle la pena para él solicitada por el Ministerio fiscal.

Valoria la Buena 1.º de Diciembre de 1919.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Ayuntamientos

Meneses.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de prestación personal para el arreglo de las calles, salidas y entradas en la población durante los años 1920 al 1922, se anuncia su exposición al público por treinta días en la Secretaría municipal.

Meneses 26 de Noviembre de 1919.
 —El Alcalde, Domingo Pérez.

Imprenta provincial